

PACTO TRANSPORTADOR POR LA CALIDAD DEL AIRE Y LA SALUD PÚBLICA

Reducir la contaminación del aire es una prioridad para la ciudadanía y para este Gobierno. Las más de 2.100 muertes anuales y alrededor de 45.000 casos de enfermedad en menores de 5 años asociados a la mala calidad del aire, son la razón que ha motivado al gobierno Distrital a implementar acciones concretas para reducir las emisiones contaminantes.

Atendiendo que el transporte de carga es responsable del 39% de la contaminación por fuentes móviles de la ciudad, es una prioridad promover la renovación o repotenciación de esta flota con el objeto de introducir mejores tecnologías que permitan reducir sus emisiones y los impactos en salud asociados, lo que aportará a la meta Plan de Desarrollo de reducir en 5% la carga ambiental de la enfermedad por contaminación del aire.

INSTRUMENTOS DE RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR

A partir del Documento CONPES 3963 de 2019, el Gobierno Nacional creó el Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga como un patrimonio autónomo constituido mediante celebración de un contrato de fiducia mercantil, con el fin de lograr la transparencia, eficiencia y agilidad tanto de los procesos como de los recursos económicos.

Para la financiación de este fondo se contará con:

- (i) el saldo de los recursos pendientes del Programa de promoción para la reposición y renovación del parque automotor de carga;
- (ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados dentro del proceso de normalización de registro inicial de vehículos de carga o del pago de un porcentaje del valor comercial del vehículo nuevo de carga, que reglamente el Gobierno nacional como requisito para su matrícula inicial;
- (iii) los recursos aportados por particulares y organismos multilaterales; y
- (iv) los recursos que, de manera subsidiaria, aporte el Gobierno nacional de acuerdo con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Gobierno Nacional reglamentó la exención del Impuesto al Valor Agregado – IVA, en la reposición de vehículos de transporte público o particular de pasajeros y de vehículos de carga de más de 10.5 ton de peso bruto vehicular, cualquiera que sea su clase, a través del decreto 221 expedido el 14 de febrero de 2020.

El Ministerio de Transporte destino 193 mil millones de pesos para la vigencia 2020 y se estima que entre 2021 y 2024 los recursos para el Fondo de modernización ascenderán a los 900 mil millones de pesos.

Adicionalmente el Gobierno Nacional ha definido exenciones arancelarias para los vehículos de carga pesada de tecnologías limpias.

Teniendo en cuenta este marco, la expedición del Decreto 840 de 2019 por parte de la Alcaldía de Bogotá y la movilización del sector transporte se fijan los siguientes compromisos para lograr los objetivos comunes y permitan la continuidad de las actividades de todos los actores en la ciudad.

COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. El Ministerio de Transporte expedirá, antes del 06 de marzo de 2020, los actos administrativos requeridos y pertinentes para que los vehículos de carga clase volqueta puedan hacer las correcciones de su del Peso Bruto Vehicular en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
2. El Ministerio de Transporte expedirá, antes del 21 de marzo de 2020, los actos administrativos necesarios para que la repotenciación de vehículos de carga pueda ser registrada en el RUNT.
3. El Ministerio de Transporte garantizara recursos por el orden de 300 mil millones de pesos a través de bancos de segundo piso para operaciones de crédito a tasas más bajas, y garantías de crédito a propietarios de vehículos.

COMPROMISOS DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

1. La Gobernación de Cundinamarca liderará una mesa de trabajo el martes 25 de febrero a la 8:00 am en la Gobernación de Cundinamarca, para revisar el procedimiento de cambio de motor y registro en el RUNT. Asisten: Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca, delegados de Ministerio de Transporte, gremios, transportadores y el RUNT.
2. La Gobernación de Cundinamarca liderará una mesa de coordinación de medidas de restricción conjuntas entre el Departamento y el Distrito.

COMPROMISOS DE LA CIUDAD

1. La Alcaldía de Bogotá, en cabeza de las Secretarías Distritales de Ambiente, Desarrollo Económico, y Movilidad conformarán la Unidad de Facilitación de Renovación del Parque Automotor de Carga para acompañar de manera integral los procesos de reposición o cambio de motor de los vehículos, con el fin de hacer

uso de los instrumentos y recursos desarrollados por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte.

2. La Secretaría Distrital de Movilidad liderará una visita técnica al corredor calle 13 los días 4 y 5 de marzo para identificar intervenciones prioritarias e inmediatas. Asisten: gerencia del corredor calle 13, policía de tránsito, gobernación de Cundinamarca, gremios y transportadores.
3. La Secretaría Distrital de Movilidad promoverá la mesa de calidad del combustible incluyendo representantes de transportadores, minoristas, mayoristas, Ministerios de Transporte, Minas y Energía y Ecopetrol.
4. La Secretaría Distrital de Movilidad en conjunto con la Secretaría Distrital de Ambiente revisará y fortalecerá el programa de autorregulación.
5. La Secretaría Distrital de Movilidad promoverá la participación de los transportadores en los grandes proyectos del Distrito.
6. La Alcaldía de Bogotá, en cabeza de la Secretarías Distritales de Movilidad y Ambiente, fortalecerá los programas de eco conducción y seguridad vial para extenderlo a todos los actores del sector transportador.
7. La Secretaría Distrital de Movilidad modificará el Decreto 840 de la siguiente manera:

- **Artículo 1º.-** *Modificar el artículo 3 del Decreto distrital 840 de 2019 el cual quedara así:*

Artículo 3º.- Zona de restricción. *Al interior del perímetro señalado en el presente artículo se restringe la circulación de vehículos de transporte de carga con “peso bruto vehicular máximo” superior a ocho mil quinientos kilogramos (8.500kg.), de lunes a viernes entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas:*

La zona de restricción inicia en el límite oriental de la ciudad con Calle 170- Calle 170-Carrera 16- Calle 164-Carrera 20-Calle 170-Avenida Boyacá- Avenida de La Esperanza-Avenida de la Américas-Carrera 30- Calle 24 – Carrera 22 – Carrera 24 – Calle 6 – Carrera 30 – Avenida Calle 3 – Carrera 68 – Avenida de las Américas – Avenida Boyacá – Avenida Primero de Mayo – Avenida Carrera 68 – Autopista Sur – Avenida Boyacá – Avenida Villavicencio – Avenida Caracas – Avenida Primero de Mayo Límite oriental.

La zona se encuentra descrita físicamente en el mapa anexo al presente decreto, del cual forma parte integrante, como Zona Uno (1).

Parágrafo 1.- *En el sector de la Localidad de la Candelaria comprendido entre la Carrera 9 y la Avenida Circunvalar, y de la Avenida Jiménez a la Calle 7, se restringe en todo horario el tráfico de vehículos de transporte de carga con “peso bruto vehicular máximo” superior a tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg).*

Parágrafo 2.- Los vehículos restringidos podrán circular por las vías límite definidas para la zona.

- **Artículo 2°.-** Modificar el artículo 5 del Decreto distrital 840 de 2019 el cual quedara así:

Artículo 5°.- Restricción por generación vehicular. Los vehículos de carga de año modelo superior a veinte (20) años, tendrán restricción dentro de la jurisdicción del Distrito Capital los sábados de 5:00 y las 21:00 horas rotativo de acuerdo con el último dígito de la placa par o impar del vehículo (ver tabla 1).

Tabla 1. Rotación de pico y placa para vehículos de carga en Bogotá

	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4
Sábado	Par	Impar	Par	Impar

Adicionalmente, en los días restantes, dichos vehículos no podrán transitar entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas.

Parágrafo 1°.- Los vehículos de servicio público y particular clase camioneta, con tipo de carrocería: estacas, furgón, estibas y panel, estarán sujetos a las medidas de restricción establecidas en el presente artículo.

- **Artículo 3°.-** Modificar el artículo 6 del Decreto distrital 840 de 2019 el cual quedara así:

Artículo 6°.- Excepciones. Estarán exceptuados de la restricción establecida en el presente decreto, los siguientes vehículos de transporte de carga, los cuales deberán portar los distintivos o documentos correspondientes que acrediten las condiciones que dan origen a la excepción:

1. Los de emergencia.
2. Los de valores, los de alimentos perecederos (sin transformación física o química), animales vivos, flores y gases medicinales.
3. Los operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios en servicio.
4. Los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio, siempre y cuando la obra asociada a la actividad, cuente con Plan de Manejo de Tránsito-PMT aprobado y vigente por la Secretaría Distrital de Movilidad. Los interesados deberán inscribir cada uno de los vehículos con su información de clase, marca, línea, modelo y placa única nacional.

